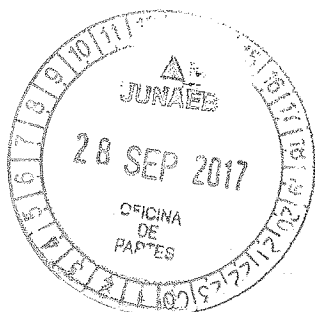


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 792 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2634

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 22 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 025 de 2014 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 792 de 2014 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 2 y el 5 de diciembre de 2013, la Dirección Regional del Biobío envió a la empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 025 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.317.132.- (Tres millones trescientos diecisiete mil ciento treinta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 792 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$2.453.090.- (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa pesos);

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de 73.390.- (Setenta y tres mil trescientos noventa pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$2.379.700.- (Dos millones trescientos setenta y nueve mil setecientos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 792 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de 73.390.- (Setenta y tres mil trescientos noventa pesos);



7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.379.700.- (Dos millones trescientos setenta y nueve mil setecientos pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$2.453.090.- (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 792 de 2014 de la Dirección Regional del Biobío, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de 73.390.- (Setenta y tres mil trescientos noventa pesos);



ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$2.379.700.- (Dos millones trescientos setenta y nueve mil setecientos pesos);

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y N°2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$2.453.090.- (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Incumplimientos Confirmados en instancia de descargos (CM)	Reclamaciones rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$0.-	\$0.-
Operación y Mantención Logística C6	\$73.390.-	\$2.379.700.-	\$2.453.090.-
Total	\$73.390.-	\$2.379.700.-	\$2.453.090.-

ARTICULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTICULO 6º.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Quiroga Fredes, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., con domicilio en Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, Santiago.

XL



ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JUAN TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/ces

Distribución:

1. Coan Chile Ltda.
2. Dirección Regional de JUNAEB Región del BíoBío
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1284/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 792 Fecha Resolución Notificación: 12/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 792 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/11/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	12	2013016860	2.-Variable Control C1.C6.Lic.16/12	3924	08		C6	6.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGUN LO QUE INDICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE	26.502	26.502
2013	12	2013016806	2.-Variable Control C1.C6.Lic.16/12	3904	08		C6	6.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGUN LO QUE INDICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE	46.888	46.888
Total													73.390	73.390



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 792 Fecha Resolución Notificación: 12/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 792 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/11/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	12	2013015707	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3707	08		C6	4.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DENTRO DE LA RECLAMACIÓN NO SE ENCUENTRAN NUEVOS ANTECEDENTES NI VERIFICADORES QUE AVALEN UNA ACCIÓN CORRECTIVA AL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO DESCRITO POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA.	120.848	120.848
2013	12	2013015707	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3707	08		C6	5.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DENTRO DE LA RECLAMACIÓN NO SE ENCUENTRAN NUEVOS ANTECEDENTES NI VERIFICADORES QUE AVALEN UNA ACCIÓN CORRECTIVA AL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO DESCRITO POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA.	508.835	508.835
2013	12	2013015707	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3707	08		C6	13.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N°38. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	318.022	318.022
2013	12	2013015707	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3707	08		C6	14.c	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°95. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	89.046	89.046
2013	12	2013016933	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3991	08		C6	5.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N°6. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	287.035	287.035
2013	12	2013016933	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3991	08		C6	14.c	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°95. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	50.231	50.231
2013	12	2013016934	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3995	08		C6	4.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DENTRO DE LA RECLAMACIÓN NO SE ENCUENTRAN NUEVOS ANTECEDENTES NI VERIFICADORES QUE AVALEN UNA ACCIÓN CORRECTIVA AL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO DESCRITO POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA.	105.355	105.355
2013	12	2013016934	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3995	08		C6	6.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°32. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	138.625	138.625
2013	12	2013016934	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3995	08		C6	14.c	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°95. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	77.630	77.630
2013	12	2013016806	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3904	08		C6	4.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE CORRIAN INCUMPLIMIENTOS SE REVISARÍA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y NO SE ENCUENTRA NINGÚN VERIFICADOR QUE AVALE LAS ACCIONES CORRECTIVAS. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	35.635	35.635
2013	12	2013016806	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3904	08		C6	13.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N°98. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	93.776	93.776
2013	12	2013016806	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3904	08		C6	14.c	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°95. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	26.257	26.257
2013	12	2013016821	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3903	08		C6	13.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N°98. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	309.867	309.867
2013	12	2013016821	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3903	08		C6	14.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°95. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	86.763	86.763
2013	12	2013016821	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3903	08		C6	14.b	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DENTRO DE LA RECLAMACIÓN NO SE ENCUENTRAN NUEVOS ANTECEDENTES NI VERIFICADORES QUE AVALEN UNA ACCIÓN CORRECTIVA AL DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO DESCRITO POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA.	0	0

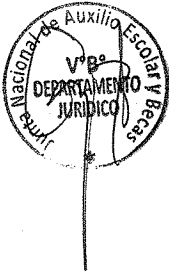


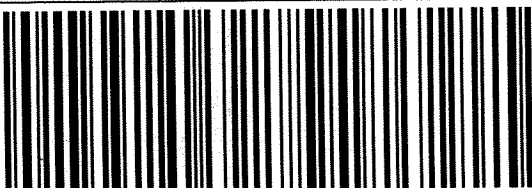
ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

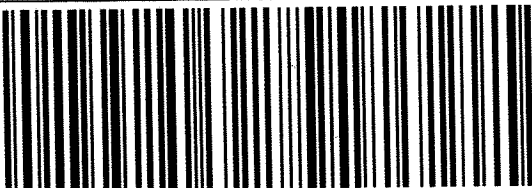
Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 792 Fecha Resolución Notificación: 12/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 792 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/11/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	12	2013016860	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3924	08		C6	13.a	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVISIMA N°98. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	53.004	53.004
2013	12	2013016860	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3924	08		C6	14.c	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°95. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	14.841	14.841
2013	12	2013016864	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	3916	08		C6	14.c	16/12/2014	SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO, SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°95. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	63.930	63.930
Total													2.379.700	2.379.700



 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL										
	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0			Guía Electrónica					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:			29/09/2017-16:18					
	Des. de Contenido: D			Referencia:							
	N° Factura / Boleta:			Valor Cont:							
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Reembolso:			P. Dest:			Tarifa: \$ 1.860				
	REMITENTE			DESTINATARIO							
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB			Nombre: LUIS QUIROGA FREDES /COAN CHILE							
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6			Dirección: RICARDO LYON 455							
	Comuna: SANTIAGO			Comuna: PROVIDENCIA							
	Ciudad: SANTIAGO			Ciudad: SANTIAGO							
	País: Chile			País: Chile							
	Cód. Postal: 8320070			Cód. Postal: 7510259							
	Teléfono: 52350501			Teléfono: 111111111							
				Referencia: 3072774357229							
			Factura Ref:								
			Observaciones:								
			Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)				
			428		0		0 0 0				
			Encaminamiento		N° Envío				Bulto(s)		
			1-25-7510259-7		0001-11.617.047				001- 001		
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFB		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 21 - 8		

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL										
	Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0			Guía Electrónica					
	Razón Social:		R.U.T. Cliente:			29/09/2017-16:18					
	Des. de Contenido: D			Referencia:							
	N° Factura / Boleta:			Valor Cont:							
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017	Reembolso:			P. Dest:			Tarifa: \$ 1.860				
	REMITENTE			DESTINATARIO							
	Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB			Nombre: LUIS QUIROGA FREDES /COAN CHILE							
	Dirección: MONJITAS 565 PISO 6			Dirección: RICARDO LYON 455							
	Comuna: SANTIAGO			Comuna: PROVIDENCIA							
	Ciudad: SANTIAGO			Ciudad: SANTIAGO							
	País: Chile			País: Chile							
	Cód. Postal: 8320070			Cód. Postal: 7510259							
	Teléfono: 52350501			Teléfono: 111111111							
				Referencia: 3072774357229							
			Factura Ref:								
			Observaciones:								
			Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)				
			428		0		0 0 0				
			Encaminamiento		N° Envío				Bulto(s)		
			1-25-7510259-7		0001-11.617.047				001- 001		
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SFB		PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 21 - 8		